

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de acceso a bienes y servicios culturales, a cargo del diputado Pablo Vázquez Ahued, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo II-6-1

**Martes 7 de abril**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Pablo Vázquez Ahued**, Diputado del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de acceso a bienes y servicios culturales, al tenor de la siguiente;**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El acceso a la cultura es un derecho humano que forma parte del desarrollo integral de las personas. En México, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

*“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”<sup>1</sup>*

Como se enunció este precepto también dispone que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Este reconocimiento de la cultura como derecho implica que el acceso a esta no debe ser entendido únicamente como reconocimiento, sino como un derecho exigible que requiere la acción activa del Estado para garantizar condiciones reales de acceso, participación y disfrute de la vida cultural. En este sentido, el derecho a la cultura comprende además de la protección de las expresiones culturales, participen en la vida cultural de su comunidad y disfruten de los servicios culturales que el Estado y otras instituciones ponen a disposición de la sociedad.

---

<sup>1</sup> CPEUM, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En este mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 y suscrita por el Estado mexicano, establece en su artículo 22 el derecho de las personas a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad. Asimismo, en su artículo 27 reconoce el derecho de toda persona a tomar parte en la vida cultural de la comunidad y gozar de las artes y el progreso científico, que a la letra señala:

*“Artículo 27*

*1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”<sup>2</sup>*

Este reconocimiento en el ámbito internacional reafirma la obligación de los Estados de adoptar medidas que permitan garantizar el acceso efectivo a los bienes y servicios culturales, así como promover condiciones que posibiliten la participación plena de las personas en la vida cultural de sus comunidades.

II. El reconocimiento de la cultura como un derecho humano plantea el desafío de traducir dicho reconocimiento en condiciones concretas que permitan su ejercicio efectivo, en este sentido, diversos estudios sobre derechos culturales han planteado la necesidad de desarrollar herramientas que permitan medir y garantizar el acceso de la población a bienes y servicios culturales.

Entre estas propuestas destaca el concepto de Canasta Básica de Consumo Cultural, desarrollado en estudios sobre consumo cultural en América Latina, esta propuesta parte de la idea de que el ejercicio del derecho a la cultura puede analizarse a partir de los niveles de acceso que tienen las personas a distintas manifestaciones culturales, tales como la asistencia a espectáculos artísticos, el acceso a bienes culturales, la participación en actividades culturales comunitarias o el consumo de contenidos culturales en distintos formatos.<sup>3</sup>

Este tipo de herramientas permite generar diagnósticos más precisos sobre el grado de acceso cultural de la población, identificar desigualdades en el consumo cultural y orientar

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>3</sup> Universidad Alberto Hurtado, CISOC, Güell, V. Morales, O. Peters, Núñez. Una canasta básica de consumo cultural para América Latina: operacionalizado el derecho a la participación en la cultura: <https://centrito.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/06/5-gueell.pdf>

el diseño de políticas públicas destinadas a ampliar la participación cultural, en ese sentido, establecer mecanismos de medición del acceso a la cultura se convierte en un elemento clave para avanzar en la garantía efectiva de los derechos culturales.

Sin embargo, en países con desigualdades sociales y territoriales, el acceso a la cultura enfrenta múltiples desafíos, como factores como la distribución desigual de la infraestructura cultural, las limitaciones económicas de amplios sectores de la población, así como las brechas territoriales en la oferta cultural, pueden restringir las oportunidades de acceso a bienes y servicios culturales.

En el caso de México, estos retos resultan relevantes si se considera que amplios sectores de la población, especialmente jóvenes, habitantes de zonas rurales o comunidades con menor infraestructura cultural, enfrentan mayores dificultades para participar plenamente en la vida cultural. Estas condiciones evidencian la necesidad de fortalecer las políticas públicas y los instrumentos normativos orientados a garantizar un acceso más equitativo a los bienes y servicios culturales.

**III.** A pesar del reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la cultura, en México persisten desafíos para garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente este derecho. En la práctica, el acceso a bienes y servicios culturales se encuentra condicionado por diversos factores estructurales, entre los que destacan las desigualdades territoriales, las limitaciones económicas, la distribución desigual de la infraestructura cultural y la falta de información sistemática sobre los hábitos de consumo cultural de la población.

Uno de los principales retos consiste en la limitada disponibilidad de información actualizada y periódica que permita conocer con precisión las condiciones de acceso a la cultura en el país. A diferencia de otros ámbitos de política pública, como el ingreso o la alimentación, donde existen indicadores consolidados para evaluar el bienestar de la población, en materia cultural las mediciones sobre consumo y participación cultural han sido escasas.

En México, la información disponible para conocer los hábitos y patrones de consumo cultural de la población es todavía limitada. Si bien se han realizado algunos ejercicios de medición, estos han sido esporádicos y no necesariamente comparables entre sí, entre los principales antecedentes se encuentran la Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumo Culturales, elaborada en 2010 por el entonces Consejo Nacional para la Cultura y

las Artes, así como la Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México (ENCCUM) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2012.<sup>4</sup>

A este ejercicio se suma un estudio más reciente impulsado desde el ámbito académico, como la Encuesta Nacional sobre Hábitos y Consumo Cultural 2020, realizada por la Coordinación de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo objetivo fue analizar las transformaciones en las prácticas culturales de la población y el impacto que tuvo la pandemia por Covid-19 en el acceso y consumo de bienes culturales.<sup>5</sup>

Los resultados de este estudio evidenciaron cambios importantes en las formas de consumo cultural, durante el periodo de confinamiento se observó un incremento y diversificación en el consumo cultural digital, al tiempo que se redujo significativamente la asistencia a actividades culturales presenciales como museos, conciertos o espacios escénicos, asimismo, la encuesta permitió identificar la creciente relevancia de las plataformas digitales como vía de acceso a contenidos culturales, así como el papel de los dispositivos móviles como principal medio de acceso a dichos contenidos.

Sin embargo, estos ejercicios de medición presentan limitaciones importantes, en muchos casos se trata de estudios aislados o con metodologías distintas, lo que dificulta la construcción de diagnósticos comparables a lo largo del tiempo. Además, algunos de estos instrumentos se enfocan en poblaciones específicas lo que impide extrapolar sus resultados a la totalidad de la población, en consecuencia, persiste un vacío en la generación de información periódica y sistemática que permita conocer con precisión el grado de acceso de la población mexicana a los bienes y servicios culturales.

Esta falta de información resulta importante al analizar el acceso a la cultura en las juventudes, quienes, por sus condiciones sociales y económicas, enfrentan barreras diferenciadas para el ejercicio pleno de sus derechos culturales, en ese contexto de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México las personas jóvenes entendidas como aquellas entre 15 y 29 años, representan aproximadamente 30.4 millones de personas, cifra que representó 23.3 % del total de la población.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> CONACULTA, disponible en: [https://www.cultura.gob.mx/recursos/banners/ENCUESTA\\_NACIONAL.pdf](https://www.cultura.gob.mx/recursos/banners/ENCUESTA_NACIONAL.pdf)

<sup>5</sup> Encuesta Nacional sobre hábitos y consumo cultural 2020, disponible en: <https://www.comecso.com/noticias/encuesta-nacional-sobre-habitos-y-consumo-cultural-2020?utm>

<sup>6</sup> INEGI, Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_Juventud.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf)

No obstante, esta relevancia demográfica no se traduce necesariamente en condiciones efectivas de acceso a la cultura, a pesar de ello, las personas jóvenes enfrentan múltiples barreras para acceder plenamente a la vida cultural, entre ellas las limitaciones económicas, la concentración de la oferta cultural en determinadas regiones y la falta de infraestructura cultural en sus comunidades, lo que restringe sus posibilidades de participar en actividades culturales, acceder a bienes culturales o desarrollar sus capacidades creativas.

En este sentido, garantizar el acceso de las juventudes a los bienes y servicios culturales no solo implica el cumplimiento de un derecho humano, sino también una condición fundamental para fortalecer la vida cultural del país, fomentar la creatividad, la participación social y la construcción de ciudadanía.

**IV.** Aún pese a la falta de mediciones actualizadas es evidente que el Estado mexicano tiene una deuda importante en materia de garantía del acceso a bienes y servicios culturales, por lo que es indispensable dirigir esfuerzos normativos y de política pública destinados a subsanar esa omisión y garantizar de forma amplia el acceso a la cultura a toda la población, en especial a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como personas de bajos ingresos, infancias, juventudes y personas adultas mayores. Por esa razón, esta iniciativa plantea la creación de un Vale Cultural consistente en un financiamiento para la adquisición de bienes y servicios culturales. En 2022, España implementó una política pública similar llamada “Bono Cultural” consistente en una ayuda directa por 400 euros, equivalente a 7,500 pesos mexicanos, a personas que cumplan los 18 años para disfrutar de productos y actividades culturales. Dicha ayuda se distribuye de la siguiente manera: 200 euros para artes en vivo, patrimonio cultural y artes audiovisuales, tales como música en vivo, cine, museos, bibliotecas, exposiciones, festivales, entre otros; 100 euros para consumo digital o en línea, como suscripciones a plataformas de música, lectura o audiovisuales, revistas y otras publicaciones por internet; y 100 euros más para bienes culturales físicos, como libros, revista, periódicos discos, entre otros.<sup>7</sup>

Sin embargo, España no es el único país en echar a andar un proyecto de esas características, Francia implementó el “Pass Culture” para jóvenes de entre 15 a 18 años cuyo monto varía dependiendo el rango de edad. En 2021 el 56% del gasto del Pass Culture se destina a libros, 17% al cine; y los espectáculos en vivo 1.5%, en gran parte debido a las

---

<sup>7</sup> Bono cultural. Instrucciones de solicitud y funcionamiento del bono cultural. Gobierno de España. <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:fc1453af-0349-425b-8ff1-3aa9acf3dbee/manual-jovenes-bono-culturaljoven.pdf>

restricciones de la pandemia.<sup>8</sup> Asimismo, Italia cuenta con su “18app” consistente en 500 euros para la adquisición de libros, música, teatro, cines, museos, entre otros bienes y servicios culturales.

En México, la implementación de un proyecto enfocado en la financiación de bienes y servicios culturales, similar al desplegado en países como España, Italia o Francia, podría coadyuvar a cerrar las brechas de desigualdad en el acceso a la cultura, particularmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad y en las juventudes, así como incentivar la generación y el desarrollo de proyectos artísticos y culturales a nivel local.

No obstante, es importante señalar que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales ya prevé, en su artículo 8, que la Secretaría de Cultura coordine y promueva un programa de asignación de vales de cultura con la participación de los distintos órdenes de gobierno y sectores social y privado, orientado a incrementar el acceso a la cultura de los sectores vulnerables. Sin embargo, dicho mandato carece de elementos normativos que garanticen su implementación efectiva, tales como la definición de un mecanismo específico de asignación, la determinación de un monto mínimo que asegure el acceso real a bienes y servicios culturales.

En este sentido, la presente iniciativa desarrolla y fortalece, al establecer de manera expresa el Vale Cultural como una prestación económica personal e intransferible, definir un monto que permita garantizar su efectividad, y precisar elementos mínimos para su operación a través de reglas de operación emitidas por la Secretaría de Cultura.

Asimismo, la amplitud de la población que potencialmente podría verse beneficiada por este instrumento refleja no solo la dimensión de la política pública que se propone, sino también la urgencia de generar mecanismos efectivos que garanticen el acceso a los bienes y servicios culturales, particularmente para aquellas personas que enfrentan mayores barreras estructurales para ejercer este derecho. En ese sentido, el Vale Cultural se concibe como un instrumento que permitirá avanzar de manera progresiva en la reducción de las brechas de acceso a la cultura, mediante una implementación gradual que atienda las condiciones institucionales y presupuestarias del Estado, asegurando su viabilidad y permanencia en el tiempo.

---

<sup>8</sup> Ferran Bono, Tommaso Koch. 281.557 jóvenes acceden al bono cultural del ministerio, el 58% de los posibles beneficiarios. El País. 3 de noviembre de 2023. <https://elpais.com/cultura/2022-11-03/281557-jovenes-acceden-al-bono-cultural-delministerio-el-58-de-los-posibles-beneficiarios.html>

Nuestro país tiene un rezago muy importante en materia de derechos culturales, sin embargo, en la medida en que nuestras instituciones midan el consumo cultural y planteen proyectos en la materia, podremos ir cerrando las inequidades y construyendo sociedades más activas, democráticas y exigentes de los derechos culturales.

Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano proponemos reformar y adicionar diversos artículos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para abordar los siguientes aspectos;

- Incluir entre el objeto de la ley el de establecer las políticas, programas y acciones para garantizar un acceso mínimo al consumo cultural, así como establecer mecanismos para medir el acceso al consumo de bienes y servicios culturales a nivel nacional.
- Establecer la obligación del Estado mexicano de garantizar un piso mínimo para el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales.
- Crear un Vale Cultural, consistente en una prestación económica personal e intransferible para uso y adquisición exclusiva de servicios y bienes culturales, que se otorgará de manera universal a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad.

Establecer algunos lineamientos sobre el Vale Cultural, como:

- Los objetivos del Vale Cultural.
- El monto mensual, del Vale Cultural será equivalente al 50 por ciento del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.
- La obligación de la Secretaría de Cultura para expedir las reglas de operación, así como a convocar a las entidades federativas y municipios para la operación del mismo.
- Los aspectos mínimos de las reglas de operación.
- Las actividades, bienes y servicios culturales que comprenderá el Vale Cultural: bienes físicos, como libros, revistas, discos; bienes y servicios culturales digitales, como plataformas de contenidos digitales, revistas o periódicos digitales; y servicios

culturales físicos, como obras de teatro, exposiciones, servicios gastronómicos y museos.

Crear la Canasta Básica de Consumo Cultural, un mecanismo de medición del acceso al consumo de actividades, bienes y servicios culturales a nivel nacional, con los siguientes objetivos:

- Establecer un criterio mínimo de consumo cultural. o Identificar la frecuencia del consumo cultural.
- Identificar el tipo de bienes y servicios culturales al que las personas tienen acceso.
- Distinguir las restricciones al acceso de bienes y servicios culturales.

Desarrollar políticas públicas para garantizar el acceso mínimo de las personas a los bienes y servicios culturales, derivado de los resultados de la Canasta Básica de Consumo Cultural.

Para dar mayor claridad a la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de reforma a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

<b>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y</p> <p>VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia-</p>	<p>Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado;</p> <p>VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;</p>

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>IX. Establecer los mecanismos para medir el acceso al consumo de bienes y servicios culturales a nivel nacional, y</b></p> <p><b>X. Establecer las políticas, programas y acciones para garantizar un acceso mínimo al consumo cultural.</b></p>
<p>Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de <del>vales de Cultura</del> con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso <del>a la cultura de los sectores vulnerables</del></p>	<p>Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de <b>Vale Cultural</b> con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura y <b>el efectivo ejercicio de los derechos culturales de las poblaciones vulnerables.</b></p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO</p> <p><b>Capítulo I</b> <b>De los derechos culturales y los mecanismos para su ejercicio</b></p>
<p>Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, <del>preferencias sexuales</del>, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.</p>	<p>Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, <b>orientación sexual, expresión e identidad de género</b>, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso, <b>para lo cual el Estado garantizará un piso mínimo para el acceso y ejercicio.</b></p>
<p>Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.</p>	<p>Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. <b>El Estado garantizará el acceso y</b></p>

<p>II. a X. ...</p>	<p><b>disfrute a un piso mínimo de servicios y bienes culturales.</b></p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y</p> <p>XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones-</p>	<p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos <b>o subvenciones</b> en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales <b>y artísticos, tanto en modalidad presencial como virtual</b>; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, niños y jóvenes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;</p> <p>XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, <b>y</b></p>

<i>Sin correlativo</i>	XII. El acceso a un Vale Cultural destinado a jóvenes para el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y artísticos, tanto nacionales como locales, en modalidad presencial y virtual.
<i>Sin correlativo</i>	<b>Capítulo II Del Vale Cultural</b>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Artículo 16 Bis.-</b> Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales el Estado otorgará un Vale Cultural consistente en una prestación económica personal e intransferible para uso y adquisición exclusiva de servicios y bienes culturales, que se otorgará de manera universal a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, así como a poblaciones en situación de vulnerabilidad conforme a las reglas de operación que defina la Secretaría.</p> <p><b>Artículo 16 Ter.-</b> El monto mensual del Vale Cultural será equivalente al 50 por ciento del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p><b>Artículo 16 Quater.-</b> Sólo podrán adquirirse bienes y servicios culturales de las personas físicas o morales que se hayan dado de alta como proveedoras de bienes y servicios culturales adscritas al Vale Cultural.</p> <p><b>Artículo 16 Quinquies.-</b> La Secretaría de Cultura expedirá las reglas de operación del Vale Cultural y convocará a las entidades federativas y municipios para la operación del mismo, con base en los convenios o acuerdos de coordinación que</p>

para tal efecto se celebren, a fin de garantizar el disfrute de los servicios y bienes culturales a las poblaciones definidas en el artículo 16 bis.

**Artículo 16 Sexies.-** Las reglas de operación del Vale Cultural deberán considerar los siguientes aspectos:

**I.** Los requisitos para ser persona acreedora del Vale Cultural;

**II.** La vigencia para hacer uso de la prestación económica contenida en el Vale Cultural;

**III.** La distribución del gasto del Vale Cultural en los bienes y servicios culturales, misma que deberá contemplar al menos bienes físicos, como libros, revistas, discos; bienes y servicios culturales digitales, como plataformas de contenidos digitales, revistas o periódicos digitales; y servicios culturales físicos, como obras de teatro, exposiciones, servicios gastronómicos y museos;

**IV.** Los términos y condiciones para hacer uso del Vale Cultural;

**V.** Los requisitos para la adscripción de proveedores de bienes y servicios culturales, así como de los acuerdos, contratos y convenios suscritos con entes públicos y privados; y

**VI.** La creación de un registro de proveedores de bienes y servicios culturales adscritos al Vale Cultural.

	<p><b>Artículo 16 Septies.</b> La Secretaría de Cultura revisará y en su caso, actualizará las reglas de operación del Vale Cultural de manera anual.</p> <p><b>Artículo 16 Octies.-</b> El Vale Cultural tiene como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> Garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales.</li><li><b>II.</b> Promover la inclusión de los grupos vulnerables en el acceso a la cultura.</li><li><b>III.</b> Fomentar las expresiones y creaciones artísticas y culturales locales y nacionales.</li><li><b>IV.</b> Promover el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado.</li><li><b>V.</b> Incentivar la producción y el consumo cultural de los Agentes Económicos locales y nacionales.</li></ul> <p><b>Artículo 16 Nonies.</b> El Vale Cultural comprenderá el acceso de las actividades, bienes y servicios culturales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> Patrimonios naturales;</li><li><b>II.</b> Patrimonios culturales;</li><li><b>III.</b> Exhibiciones o actividades de artes escénicas, artes visuales, cine, danza, gastronomía, literatura, y música;</li><li><b>IV.</b> Las demás que planteen los gobiernos de las entidades federativas y los municipios de las entidades federativas o las alcaldías de la Ciudad de México, en</li></ul>
--	---

	<b>términos de los convenios o acuerdos de coordinación.</b>
<b>TÍTULO TERCERO BASES DE COORDINACIÓN <i>Sin correlativo</i></b>	... <b>Capítulo IV De la Canasta Básica de Consumo Cultural</b>
	<p><b>Artículo 36 Bis.- La Canasta Básica de Consumo Cultural es el mecanismo de medición del acceso al consumo de actividades, bienes y servicios culturales a nivel nacional.</b></p> <p><b>Los objetivos de la Canasta Básica de Consumo Cultural son:</b></p> <p><b>I. Establecer un criterio mínimo de consumo cultural;</b></p> <p><b>II. Identificar la frecuencia del consumo cultural;</b></p> <p><b>III. Identificar el tipo de bienes y servicios culturales al que las personas tienen acceso;</b></p> <p><b>IV. Distinguir las restricciones al acceso de bienes y servicios culturales.</b></p> <p><b>Artículo 36 Ter.- Con base en los resultados de la Canasta Básica de Consumo Cultural el Estado desarrollará políticas públicas para garantizar el acceso mínimo de las personas a los bienes y servicios culturales, a fin de erradicar las restricciones que obstaculizan el consumo cultural.</b></p> <p><b>Artículo 36 Quater. La Secretaría de Cultura definirá la metodología para el desarrollo y actualización de la Canasta</b></p>

	<p><b>Básica de Consumo Cultural. Para la construcción de la Canasta Básica de Consumo Cultural se observará la frecuencia del consumo y la población que accede a bienes y servicios culturales.</b></p> <p><b>Artículo 36 Quinquies.- A fin de medir el acceso al consumo cultural a nivel nacional y local, la Secretaría de Cultura con apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberán elaborar periódicamente mediciones sobre el consumo cultural a nivel nacional, con énfasis especial en los grupos beneficiados directamente por esta ley; así como el índice de la desigualdad en el consumo cultural, para medir los factores que restringen el acceso y ejercicio de los derechos culturales.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES;**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción VII y VIII del artículo 2; el artículo 8; el artículo 9; la fracción I del artículo 11, la fracción IV, X y XI del artículo 12, y **adiciona** las fracciones IX y X al artículo 2; la fracción XII al artículo 12; un Capítulo I denominado “de los derechos culturales y los mecanismos para su ejercicio” al TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO, así como un Capítulo II denominado “Vale Cultural” al propio TÍTULO SEGUNDO, con sus artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quater, 16 Quinquies, 16 Sexies, 16 Septies, 16 Octies y 16 Nonies, y un Capítulo IV al TÍTULO TERCERO BASES DE COORDINACIÓN, denominado “De la Canasta Básica de Consumo Cultural”, con sus artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater y 36 Quinquies, todos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

I a VI...

VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado;

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

**IX. Establecer los mecanismos para medir el acceso al consumo de bienes y servicios culturales a nivel nacional, y**

**X. Establecer las políticas, programas y acciones para garantizar un acceso mínimo al consumo cultural.**

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de **Vale Cultural** con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura y **el efectivo ejercicio de los derechos culturales de las poblaciones vulnerables.**

## TÍTULO SEGUNDO DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

### Capítulo I

#### De los derechos culturales y los mecanismos para su ejercicio

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual, expresión e identidad de género**, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso, **para lo cual el Estado garantizará un piso mínimo para el acceso y ejercicio.**

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. **El Estado garantizará el acceso y disfrute a un piso mínimo de servicios y bienes culturales.**

II. a X. ...

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a III. ...

IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos **o subvenciones** en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales **y artísticos, tanto en modalidad presencial como virtual**; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, niños y jóvenes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;

V. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, **y**

**XII. El acceso a un Vale Cultural destinado a jóvenes para el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y artísticos, tanto nacionales como locales, en modalidad presencial y virtual.**

## Capítulo II

### Del Vale Cultural

Artículo 16 Bis.- Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales el Estado otorgará un Vale Cultural consistente en una prestación económica personal e intransferible para uso y adquisición exclusiva de servicios y bienes culturales, que se otorgará de manera universal a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, así como a poblaciones en situación de vulnerabilidad conforme a las reglas de operación que defina la Secretaría.

**Artículo 16 Ter.-** El monto mensual del Vale Cultural será equivalente al 50 por ciento del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 16 Quater.-** Sólo podrán adquirirse bienes y servicios culturales de las personas físicas o morales que se hayan dado de alta como proveedoras de bienes y servicios culturales adscritas al Vale Cultural.

**Artículo 16 Quinquies.-** La Secretaría de Cultura expedirá las reglas de operación del Vale Cultural y convocará a las entidades federativas y municipios para la operación del mismo, con base en los convenios o acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren, a fin de garantizar el disfrute de los servicios y bienes culturales a las poblaciones definidas en el artículo 16 bis.

**Artículo 16 Sexies.-** Las reglas de operación del Vale Cultural deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos para ser persona acreedora del Vale Cultural;
- II. La vigencia para hacer uso de la prestación económica contenida en el Vale Cultural;
- III. La distribución del gasto del Vale Cultural en los bienes y servicios culturales, misma que deberá contemplar al menos bienes físicos, como libros, revistas, discos; bienes y servicios culturales digitales, como plataformas de contenidos digitales, revistas o periódicos digitales; y servicios culturales físicos, como obras de teatro, exposiciones, servicios gastronómicos y museos;
- IV. Los términos y condiciones para hacer uso del Vale Cultural;
- V. Los requisitos para la adscripción de proveedores de bienes y servicios culturales, así como de los acuerdos, contratos y convenios suscritos con entes públicos y privados; y
- VI. La creación de un registro de proveedores de bienes y servicios culturales adscritos al Vale Cultural.

**Artículo 16 Septies.** La Secretaría de Cultura revisará y en su caso, actualizará las reglas de operación del Vale Cultural de manera anual.

**Artículo 16 Octies.- El Vale Cultural tiene como objetivos:**

- I. Garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales.**
- II. Promover la inclusión de los grupos vulnerables en el acceso a la cultura.**
- III. Fomentar las expresiones y creaciones artísticas y culturales locales y nacionales.**
- IV. Promover el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado.**
- V. Incentivar la producción y el consumo cultural de los Agentes Económicos locales y nacionales.**

**Artículo 16 Nonies. El Vale Cultural comprenderá el acceso de las actividades, bienes y servicios culturales, tales como:**

- I. Patrimonios naturales;**
- II. Patrimonios culturales;**
- III. Exhibiciones o actividades de artes escénicas, artes visuales, cine, danza, gastronomía, literatura, y música;**
- IV. Las demás que planteen los gobiernos de las entidades federativas y los municipios de las entidades federativas o las alcaldías de la Ciudad de México, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación.**

## **TÍTULO TERCERO**

### **BASES DE COORDINACIÓN**

#### **Capítulo IV De la Canasta Básica de Consumo Cultural**

**Artículo 36 Bis.- La Canasta Básica de Consumo Cultural es el mecanismo de medición del acceso al consumo de actividades, bienes y servicios culturales a nivel nacional.**

**Los objetivos de la Canasta Básica de Consumo Cultural son:**

- I. Establecer un criterio mínimo de consumo cultural;**

- II. Identificar la frecuencia del consumo cultural;
- III. Identificar el tipo de bienes y servicios culturales al que las personas tienen acceso;
- IV. Distinguir las restricciones al acceso de bienes y servicios culturales.

**Artículo 36 Ter.-** Con base en los resultados de la Canasta Básica de Consumo Cultural el Estado desarrollará políticas públicas para garantizar el acceso mínimo de las personas a los bienes y servicios culturales, a fin de erradicar las restricciones que obstaculizan el consumo cultural.

**Artículo 36 Quater.** La Secretaría de Cultura definirá la metodología para el desarrollo y actualización de la Canasta Básica de Consumo Cultural. Para la construcción de la Canasta Básica de Consumo Cultural se observará la frecuencia del consumo y la población que accede a bienes y servicios culturales.

**Artículo 36 Quinquies.-** A fin de medir el acceso al consumo cultural a nivel nacional y local, la Secretaría de Cultura con apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberán elaborar periódicamente mediciones sobre el consumo cultural a nivel nacional, con énfasis especial en los grupos beneficiados directamente por esta ley; así como el índice de la desigualdad en el consumo cultural, para medir los factores que restringen el acceso y ejercicio de los derechos culturales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor 180 días naturales después al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Cultura deberá expedir las reglas de operación del programa al que se refiere el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, deberá considerar la previsión de los recursos necesarios para la implementación del programa previsto en el presente Decreto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente.

**ATENTAMENTE**



**Diputado Pablo Vázquez Ahued  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
LXVI Legislatura  
Abril 2026**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>